Constancia secretarial. A despacho del señor Juez el expediente indicándole que venció en silencio el término otorgado en el auto de sustanciación No. 040 del 24 de marzo de 2022 que requirió de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 C.G. del P. Sírvase proveer. Cali, junio 9 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 1127 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1127, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.])

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE YULDER LABIANO GORDILLO (identificado con C.C. No. 16.588.580)

LINA MARÍA MOSOS ARIAS (identificada con C.C. No. 1.108.932.709)

Radicación: 760014003008-**2019-00296**-00

Vencido en silencio el término otorgado en el auto de No. 040 del 24 de marzo de 2022 y, por tanto, sin que se acatara la carga procesal descrita en el auto referido, se advierte que concurre en el presente asunto el presupuesto del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso que concluye en la sanción que determina la norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra YULDER LABIANO GORDILLO y LINA MARÍA MOSOS ARIAS.
- **2. LEVANTAR** el embargo y retención del 30% del sueldo mensual que devenga el señor **YULDER LABIANO GORDILLO identificado con C.C. No. 16.588.580** en razón del vínculo laboral que tiene con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CALI -EMCALI-, para lo cual resultará suficiente la presente providencia.
- La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CALI -EMCALI-**, <u>deberá dejar sin efectos la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No. 861 del 29 de mayo de 2019</u> y comunicada mediante oficio No. 2083 de la misma fecha.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

3. La parte interesada deberá gestionar la materialización del levantamiento de las medidas cautelares, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

- 4. ORDENAR el desglose del (os) documento (s) allegado (s) como base de la acción y/o anexos, previas las constancias del caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G. del P.
- SIN CONDENAR en costas.
- 5. **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias del caso, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

Estado electrónico No. 068

Fecha: JUN.10.2022

les deuer

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 008 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bbbe075bde417d202be380a3a82a0220ea3e4ccc16efb572109b53c872db15d8 Documento generado en 09/06/2022 02:14:37 PM

> Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica